



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-055-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto)³; 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, Alta Growth Capital, Mexico Fund III, L.P. (Alta Growth); **A** Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión con Derechos de Reversión número 4334⁶ (Fideicomiso 4334, y junto con Alta Growth y **A**, los Compradores); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como “Nexxus Capital IV” y con el número F/2875 (antes F/261904)⁷ (Fideicomiso 2875); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión número 4365⁸ (Fideicomiso 4365); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión número 4346⁹ (Fideicomiso 4346); Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo

Eliminado: cinco palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁶ Folio 6601. En adelante, las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

⁷ Folio 6601.

⁸ Folio 6601.

⁹ Folio 6601.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2022

Financiero Banamex, División Fiduciaria, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como “Nexus Capital VI” y con el número F/173183¹⁰ (Nexus VI CKD); Nexus Capital Private Equity Fund V, L.P. (Nexus V, L.P.); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión identificado con el No. “2131”, así como con el nombre “Gerbera Capital SPV 1”¹¹ (Gerbera Capital); CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple como causahabiente final y universal de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Inversión de Capital Privado identificado con el número “F/1318”¹² (Gerbera); Banco Actinver,¹³ S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso de Administración número 2814¹⁴ (Fideicomiso 2814); Trendadino, S.A. de C.V. (Trendadino); Asesoría en Proyectos Rioja, S. de R.L. de C.V. (Proyectos Rioja); Fomento Integral, S.A. de C.V. (Fomento Integral); Eiger Asesores Internacionales, S.A. de C.V. (Eiger); y A A y junto con Fideicomiso 2875, Fideicomiso 4365, Fideicomiso 4346, Nexus VI CKD, Nexus V, L.P., Gerbera Capital, Gerbera, Fideicomiso 2814, Trendadino, Proyectos Rioja, Fomento Integral y Eiger, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Eliminado: seis palabras

Segundo. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el diez de junio de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de junio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹⁰ Folio 6601.

¹¹ Folio 6601.

¹² Folio 6601.

¹³ Folio 0554.

¹⁴ Folio 4203.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2022

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores¹⁵ de **B** **B** representativas del capital social de QSR TH, S.A.P.I. de C.V. (Sociedad Objeto), propiedad actualmente de los Vendedores.¹⁶

Adicionalmente, como resultado de la operación notificada, los Compradores adquirirán, indirectamente, **B** **B** de la siguiente subsidiaria mexicana de la Sociedad Objeto, **B**¹⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

¹⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: "(...) **B** tiene el derecho de designar a una de sus Afiliadas y cederle el derecho para adquirir las acciones de la Sociedad Objeto, por lo que, en el supuesto de que antes de la Fecha de Cierre, **B** ejerciera dicho derecho, sería **B**, quien adquirirá el **B** **B** representativas del capital social de la Sociedad Objeto. (...)" Folio 006. En ese sentido, los Compradores adquirirán en lo individual los siguientes porcentajes de participación accionaria en la Sociedad Objeto: a) bajo el supuesto que **B** no ceda parte de su participación accionaria en la Sociedad Objeto:

B
y b) bajo el supuesto que **B** ceda parte de su participación accionaria a favor del **B**

B Folios 0952 y 6490.

¹⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que en caso de que: "(...) la asamblea de accionistas de la Sociedad Objeto **B** y como resultado de dicho **B** **B** estas últimas se considerarán, a partir de su **B** **B** en la compraventa de las acciones objeto de la Operación Notificada, sin que dicho **B** **B** en el Valor de la Sociedad Objeto o una modificación de la fórmula para el cálculo del Precio de Compra Inicial que se define en el Contrato de Compraventa. (...)" Folios 003 y 013. y 014

¹⁷ En específico, los Notificantes señalaron que **B**

B. Folio 7477.

¹⁸ Folio 014.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2022

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MkZJKimkqcl6JXMIEn043ZpzP6q++dLwIB4Mz gx0VMpy73vXb9RFtNZeSKGrhWbT3Ctmkgb9 PSiER8ffAYa5RU386SMbNZFpBm43AtGhn3w xG07iGQFhyfkUcX8AGFI+5S5472bcOz6fL/k+o WdL0bbNdw1+Scyf0FGGDk0CGeBRlzYUFwy ALvgJx8Jvfj9/ANawnMT06lgCesCcwckLID3fy97 RZCA2NbTc5eQGJKSkV13xmdvdxyx1C852eS Ry9Vkh1Qf2tofDrYXltbtqFhi4r7NQXIPCU60Vd XihTfObfS0cOnUWRXypic/oMkvqwPGHWHx+ y3j3doaqWlcbw==	00001000000511731923	jueves, 7 de julio de 2022,04:26 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
vPtYNzwYJK63fG2AXyaNmxDYfInBMOVHijp re4+orPct7b1eRDq1lmLcNFD8O6PWARWQ4d UdqwUl1Uoa/ouw6svB+gXHaouiupkFhxzM+zcS OqfYjqEERHMLfZA6Frgl+e7rabfgqPv25AisZHg p0tMJOC3+7wyMLOS0XXMzrcsbK3wzg38GL OcmIwVuCaB90TTNfzODuM3oMO7nZf9FMV/ X2K897beeHR83ctuG+Tny+00UbWd6vEAqhYt hzO+7hcTtXTOz7HEkwhmqtyvVxhDj8KkuXq C6FL1KG/eWN7auTAuEJnFXJxlyReExPT+rNK lVIXK3F3nOZZhapEksW==	00001000000512348861	jueves, 7 de julio de 2022,04:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RTXNIqyvE/Jnw2Onn3tTgV+vw4+rRhI8inR3/Fk uSOg8mpNcLi/S7/mbVTNeCZ2JVRUaovZzwlp lywxeVz6hxSOq8kArU/q559Z8ykehKcwbSAN WwUGByJ5K2MfoeIPVw6tdvetD6MnmpY2eala ltn4xOP+QocfUp+NlKfsXL9DIH8LfflPM4c9cil pHps3VHpG4CBYexQL9o7snhTojCIPUFHuhtvn 00xixZr9/F5aF3M1Zldgv/x35kMB0KekysMpDZ VnHT/96+Kr7qRcnz8eFHWUY8mlnp7J0KAITZ JB0eMgJvXmzzGUhtQyllvWD1aR37B7YRP5KZ Y/BKovN6w==	00001000000501919083	jueves, 7 de julio de 2022,02:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
cwAALOeo8PQqjROfsjaa+SkPh21fz5vYdU8S3 V5ETRINUET7kTxxuFjAWggIS6k8OMhv/CdLj KxboOxgRlB9SQoXLPdE3LtlO+/EhevNCOS TZCfV84y89pFoAe53zO9n8zp4eCAVWBL8Ux HPRLFy2ess6bkO/Rlr73frgJ7SGQc+dZAsQ7iH fH66pcN2T+/6qxeTLlupjJR85cUYWguQhainjyR hWg4NgftoR4nllwYvxxZ3+/OX34doGjrkHWJe UyXsHIGj90r/9KczumnkUVVys1tO732c8OnO/b pxHpyelmX9rHi0JeoDezjTlzXojU2cSFwY5Ewft VpZfy0Q==	00001000000503429096	jueves, 7 de julio de 2022,02:25 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
HYAO2B7K1JxBw/2Phd0Riqp6fTLn3UGN9JkT WpFOGUuplywtCU69SAPSpzad7RbnSuL60Ab N/6wM2R1gw1BVvydCut5ifydIGTOPYJIOLeck Q3M4pw8WEIOolcRxZ9VS0M26ultZN5tyfpTHjl VtojHnOO8BrdLA+QOck9YfMTqWousCVbND8 AANsWlWwrZl/OTN5fJsv+aHGf5Fdoq6DY7ws La0MRBnz1ns9Dk8X/kzqXorb1n2T2MUv47DG LcW+5nA1TZlh7Z46n5gliMsVFP2YeHjmlaewv Fme0OE3G0BytRyHhnLzH2VY3kufdYGERTZ HWe0xr8d3vJMrEZFA==	00001000000513129202	jueves, 7 de julio de 2022,02:22 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA